

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO XLVIII

Managua, D. N., Martes 18 de Enero de 1944.

Nº 10.

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Reformase una fracción del Art. 1º del Plan de Arbitrios de la Junta Local de Beneficencia de Somoto. . . . . Pág. 73  
 Apruébase lo acordado por la Junta Local de Beneficencia de Managua en sus Actas. . . . . 73

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Extímense unos bienes de los efectos del Decreto de 28 de Agosto de 1943. . . . . 74  
 Declárase excluida de la Lista de "personas afectadas" a la Sra. Leopoldina Delagneau de Caligaris . . . . . 74  
 Los señores Alberto Peter y Oscar Peter serán considerados como nicaragüenses Déjase sin efecto un acuerdo. . . . . 74

**INSTRUCCION PUBLICA**

Nombramientos. . . . . 75  
 Cancélese un nombramiento . . . . . 75  
 Subvenciónase al bachiller Rafael Sacasa Gómez. . . . . 75  
 Aceptase una renuncia . . . . . 70

**FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS**

Contrato entre el Gobierno y el señor Paúl A. Dambach--(Concluye-4). . . . . 76

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 78  
 Títulos Supletorios. . . . . 78  
 Terreno Municipal. . . . . 79  
 Testimonio.--(Con-ina-3). . . . . 79

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Nº 90

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere la ley de 26 de Agosto de 1937,

Acuerda:

Reformar la fracción 100 del Artículo 19 del Plan de Arbitrios aprobado por Acuerdo Nº 27 fecha 4 de Enero de 1940, así:

• Todo ciudadano mayor de diez y ocho a cincuenta años, estará obligado a dar a la Junta de Beneficencia, un día de trabajo al año en beneficio de cualquier obra que inicie, o su equivalente de Un Córdoba por día.

Esta reforma fué acordada por la Junta Local de Beneficencia de Somoto en sesión celebrada el 4 de los corrientes, y surtirá efectos desde el 19 del presente mes.

Comuníquese--Casa Presidencial--Managua, D. N., 14 de Enero de 1944.--SOMOZA--El Ministro de Beneficencia, Leonardo Argüello.

Nº 492

El Presidente de la República, de conformidad con el Art. 99 de la Ley de Fiscalización de las Juntas Municipales, y de otras Juntas Locales,

Acuerda:

Aprobar lo acordado por la Junta Local de Beneficencia de Managua, en las Actas que se indican:

Acta 452--de la sesión celebrada a las cinco de la tarde del diecisiete de Agosto de 1943, con asistencia del Presidente don Eduardo Bernheim, señores Vocales, Dr. Marcelino L. Mora, don F. J. Frawley, don Clodomiro Urcuyo, don Salomón Ibarra M., y Secretario, don L. A. Molieri,--a saber.

IV--Nombrar al señor Humberto Jiménez Interno del Hospital, desde el 19 de Agosto corriente, con un sueldo de C\$ 40.00.

V--Nombrar en el Hospital los siguientes empleados: Un Velador con un sueldo de C\$ 30.00, debiendo ser señalada la Sala en donde ha de prestar sus servicios,--y una Sirvienta de Internos con un sueldo de C\$ 20.00, desde el 19 de Agosto corriente.

IX--Aumentar el sueldo de las Hermanas del Hospital General, hasta C\$ 45.00 desde el 19 de Agosto corriente.

Acta 453--de la sesión celebrada a las cinco de la tarde del 21 de Septiembre de 1943,--a saber.

III--Ordenar al Tesorero de la Junta Dr. Hernán Medina Baca, que antes de que se agote cada partida del Presupuesto, pida autorización a la Junta para ampliar dicha partida, sin permitir ningún sobre-giro, autorización que la Junta recabará previamente del Ministerio del Ramo.

Comuníquese--Casa Presidencial--Managua, D. N., 13 de Enero de 1944.--SOMOZA--El Ministro de Beneficencia,--Leonardo Argüello.

## HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

### Comisión Consultiva Sobre Bienes Controlados

«Comisión Consultiva Sobre Bienes Controlados.—Managua, nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres. Las seis y media de la noche.

Vistas las solicitudes de los señores Berta viuda de Rechnitzer Magda de Gyemant, de fecha 26 de Octubre; Ladislao Kleiman y Ernesto Haring, de fecha 7 de Octubre; y Tiberio (Tiborg) J. Haring y Olga Munk de Haring, de fecha 16 de Octubre, todas de este año, en las cuales piden que sus bienes sean declarados exentos de los efectos del Decreto de 28 de Agosto de 1943, y demás Leyes y Decretos que tratan de la misma materia; y

Considerando:

Que los solicitantes no están incluidos en la Lista Proclamada de los Estados Unidos de América y que por informes de la Oficina de Defensa Nacional se ha establecido que son conocidos como personas amigas de los países aliados.

Por Tanto:

y de acuerdo con el ordinal 6 del Arto. 52 del Decreto citado, la Comisión,

Resuelve:

Eximir los bienes de los señores: Berta viuda de Rechnitzer, Magda de Gyemant, Ladislao Kleiman, Ernesto Haring, Tiberio (Tiborg) J. Haring y Olga Munk de Haring, de los efectos del Decreto de 28 de Agosto de 1943, y demás Leyes y Decretos que tratan sobre la misma materia.—J. R. Sevilla—Mariano Argüello—Raf. A. Huezco—Leopoldo Argüello Gil, Secretario».

«Comisión Consultiva Sobre Bienes Controlados. Managua, veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres. Las cuatro de la tarde.

Vista la solicitud de la señora Leopoldina Delagneau de Caligaris, de fecha 26 del corriente mes, en la que pide que cesen contra ella las medidas adoptadas al tenor de lo dispuesto en la Ley de 28 de Agosto de 1943, por ser natural nicaragüense, nacida en La Libertad, Departamento de Chontales, de padre francés y madre nicaragüense, y por consiguiente no ser de nacionalidad de países en guerra con Nicaragua; y

Considerando:

Que la peticionaria señora Leopoldina Delagneau de Caligaris con el Decreto Ejecutivo N° 735 de 14 de Marzo de 1941, publicado en «La Gaceta», Diario Oficial, N° 74 del 2 de Abril de 1941, comprobó ser natural nicaragüense, nacida en Nicaragua.

De acuerdo con el Arto. 52 del Decreto Legislativo citado,

Resuelve:

Declarar excluida de la lista de «personas

afectadas» a la señora Leopoldina Delagneau de Caligaris.—J. R. Sevilla—Mariano Argüello—Raf. A. Huezco—Leopoldo Argüello Gil, Secretario».

«Comisión Consultiva Sobre Bienes Controlados. Managua, trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres. Las seis de la tarde.

Vista las solicitudes de los señores Alberto Peter y Oscar Peter, de fecha 28 de Octubre próximo pasado, en las cuales manifiestan ser nicaragüenses y piden ser considerados como tales y no como alemanes, para los efectos, del Decreto de 28 de Agosto de este año y demás Leyes y Decretos que tratan sobre la misma materia; y

Considerando:

Que de las pruebas presentadas se viene en conocimiento que los solicitantes tienen derecho a ser considerados como nicaragüenses para los efectos indicados.

Por Tanto:

y de acuerdo con los Artos. 2 y 47 del Decreto de 17 de Febrero de 1942 y el ordinal 2 del Arto. 52 del Decreto de 28 de Agosto de este año, la Comisión,

Resuelve:

Los señores Alberto Peter y Oscar Peter serán considerados como nicaragüenses para los efectos del Decreto de 28 de Agosto de este año y demás Leyes y Decretos que tratan sobre la misma materia; y en consecuencia, y sin que esto signifique una exclusión, refórmase únicamente en ese sentido la Lista de Personas Afectadas a que se refieren los Artos. 2 y 65 del mismo Decreto; es decir, que los mencionados señores Peter deben figurar en la dicha lista de Personas Afectadas como nicaragüenses y no como alemanes.—J. R. Sevilla—Mariano Argüello—Raf. A. Huezco—Leopoldo Argüello Gil, Secretario.

N° 39

El Presidente de la República,

Acuerda:

Dejar sin efecto el Acuerdo Ejecutivo N° 36 de 8 del corriente mes y año, que literalmente dice: Rescindir a partir del día primero del presente año, el contrato celebrado entre el señor V. M. Román, Jefe Político del Departamento de Carazo, en representación del Gobierno y el señor Alejandro Alemán h., propietario del teatro conocido con el nombre de «Teatro González» situado en la ciudad de Diriamba. Contrato aprobado en Acuerdo Ejecutivo N° 39 de 4 de Febrero de 1943 y firmado por ambos contratantes en la ciudad de Jinotepe el 25 de Enero del mismo año, por el cual el señor Alemán h., (Contratista), se comprometen a pagar al Gobierno, en la Administración de Rentas de Jinotepe, en los primeros tres días de cada mes la cantidad de Diez Córdoba (C\$ 10.00) más el 3%, como Impuesto de Timbres.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Man-

gua, D. N., 13 de Enero de 1944.--A SOMOZA--El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

### INSTRUCCION PÚBLICA

Nº 613

El Presidente de la República,  
Acuerda:

1º--Nombrar a la señora Jilma Pasos de Ortega, Directora de la Escuela Mixta de Muelle de los Bueyes, jurisdicción del Rama, Departamento de Zelaya.

2º--El presente acuerdo comenzará a surtir sus efectos legales a partir del 16 de Noviembre de 1943, fecha desde la cual está prestando sus servicios.

Comuníquese--Casa Presidencial--Managua, D. N., 14 de Enero de 1944.--SOMOZA.--El Sub-Secretario de Instrucción Pública y E. F.--Mariano Fiallos.

Nº 611

El Presidente de la República,  
Acuerda:

1º--Nombrar al señor Juan Ordóñez Gómez, Profesor de la Escuela Superior de Varones de Corinto, Departamento de Chinandega, en sustitución de la señora María de Leytón.

2º--El nombrado tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política del Departamento y devengará el sueldo que le asigne el Presupuesto de Gastos del Ramo, a partir del 10 de Enero corriente.

Comuníquese Casa Presidencial--Managua, D. N., 14 de Enero de 1944.--SOMOZA.--El Ministro de Instrucción Pública y E. F.--G. Ramírez Brown.

Nº 609

El Presidente de la República,  
Acuerda:

1º--Nombrar el señor Marco A. Ortega, Profesora de Francés 1º y 2º curso del Instituto Nacional de Oriente, a partir del 1º de Enero corriente.

2º--El nombrado tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política del Departamento y Devengará el sueldo que le asigne el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Comuníquese--Casa Presidencial--Managua D. N., 14 de Enero de 1944.--El Ministro de Instrucción Pública y E. F.--G. Ramírez Brown.

Nº 602

El Presidente de la República,  
Acuerda:

19--Nombrar al señor Mariano Marín Meana, Director de la Escuela Elemental de Varones de Alta Gracia, Departamento de Rivas, en sustitución del señor Guillermo Gutiérrez, que abandonó el cargo.

29--El nombrado tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política del Departa-

mento y devengará el sueldo que le asigne el Presupuesto de Gastos del Ramo, a partir del 19 de Enero corriente.

Comuníquese--Casa Presidencial--Managua, D. N., 11 Enero de 1944.--SOMOZA.--El Ministro de Instrucción Pública y E. F. G. Ramírez Brown.

Nº 603

El Presidente de la República,  
Acuerda:

19--Nombrar a la señora Dolores v. de Olivares, Directora y Profesora de la Escuela Mixta Rural de la Comarca de Colama, jurisdicción de Tipitapa, Departamento de Managua.

29--La nombrada tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política del Departamento y devengará el sueldo que le asigne el Presupuesto de Gastos del Ramo, a partir del 19 de Enero corriente.

Comuníquese--Casa Presidencial--Managua, D. N., 7 de Enero de 1944.--SOMOZA.--El Ministro de Instrucción Pública y E. F. G. Ramírez Brown.

Nº 604

El Presidente de la República,  
Acuerda:

19--Nombrar a a la señora Margarita Trejos de Coe, Profesora de la Escuela Elemental de Varones de Old Bank, Departamento de Zelaya, en sustitución de la señora Adriana Beteta de Corea, que renunció.

29--La nombrada tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política del Departamento y devengará el sueldo que le asigne el Presupuesto de Gastos del Ramo, a partir del 19 de Enero corriente.

Comuníquese--Casa Presidencial--Managua, D. N., 8 de Enero de 1944.--SOMOZA.--El Ministro de Instrucción Pública y E. F.--G. Ramírez Brown.

Nº 612

El Presidente de la República,  
Acuerda:

19--Cancelar el nombramiento de la Srita. Angela Pinell, como Profesora de la Escuela Elemental de Niñas Nº 5 de esta ciudad.

29--Anexar el cargo de Profesora a la señora Directora Cándida R. de Mestayer, con el 50% del sueldo de ley.

39--Este Acuerdo comenzará a surtir sus efectos legales a partir del 19 de Enero corriente.

Comuníquese--Casa Presidencial--Managua, D. N., 14 de Enero de 1944.--SOMOZA.--El Ministro de Instrucción Pública y E. F.--G. Ramírez Brown.

Nº 148

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico:--Subvencionar al estudiante en México, Bachiller Rafael Sacasa Gómez, en

cuarenta dólares (US\$ 40.00) mensuales, a partir del 19 del corriente mes.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 8 de Enero de 1944.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y E. F., G. Ramírez Brown.

Nº 610

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º—Aceptar la renuncia al Profesor don Emilio Narváez García, del cargo de Inspector General de las Escuelas de Secundaria de la República.

2º—Nombrar al profesor Narváez García, Miembro Vocal del Consejo Técnico del Ministerio de Instrucción Pública.

3º—El nombrado tomará posesión de su cargo en esta Secretaría y devengará el sueldo que le asigne el Presupuesto de Gastos del Ramo, a partir del primero del corriente mes, fecha en que empezó sus nuevas funciones.

Comuníquese Casa Presidencial—Managua, D. N., 14 de Enero de 1944.—SOMOZA. El Ministro de Instrucción Pública y E. F.—G. Ramírez.

#### FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Contrato entre el Gobierno y el señor  
Paúl A. Dambach

(Concluye-5)

- b)--Cualquiera reclamación por defecto o imperfección, para ser válida deberá hacerse por escrito al momento mismo o antes de ejecutarse el trabajo respectivo, y la Compañía queda obligada a modificar el trabajo defectuoso señalado o rechazado por el Gobierno, siempre que no corresponda a las especificaciones consignadas en el presente contrato. Toda reclamación o rechazo presentado con posterioridad a la ejecución de los trabajos será nulo y sin ningún valor;
- c)--Para cuidar las obras, planteles, campamentos, depósitos de materiales y también para cuidar el tráfico o interrupción del mismo en la carretera en construcción, el Gobierno, a petición escrita de la Compañía, facilitará el número de guardias nacionales que sean necesarios para ese servicio de vigilancia, pagando la Compañía los gastos de estos guardias.

#### XI

*Entregas de los Tramos de Carretera*

- a)--La Compañía hará la entrega de la obra al Gobierno por tramos de carretera chorreada. Para este efecto la Compañía pasará una nota, con copia a la Secretaría de Fomento, al represen-

tante autorizado por el Gobierno para recibir los trabajos de acuerdo con la cláusula a) del Arto. anterior. Si transcurren diez días contados desde la fecha en que la nota fue entregada, sin que el citado inspector se presente a recibir los trabajos, se considerará el tramo recibido por el Gobierno;

- b)--El hecho de que el Gobierno ordene la apertura al tráfico, bien sea de manera provisional o definitiva, de un tramo de carretera concluido, significará la recepción de dicho tramo por parte del Gobierno.

#### XII

*Suspensión Temporal de los Trabajos*

- a)--En caso de suspensión temporal, parcial o total de los trabajos, suspensión que no pase de noventa días, por motivos que no sean imputables a la Compañía, los gastos ocasionados a ésta durante la suspensión de dichos trabajos, serán reconocidos por el Gobierno y se tomará en cuenta los sueldos de administración, ingeniería, cuidado y mantenimiento de los equipos, maquinaria, campamento, vigilancia de los trabajos en suspensión y de los depósitos de materiales etc.
- b)--Cuando los trabajos se reanudaren, se reconocerá y pagará a la Compañía todos los gastos, costos o desembolsos que ocasionare la puesta en marcha de los trabajos, así como la refacción de los trabajos suspendidos;
- c)--Si los trabajos no se reanudan, sin culpa de la Compañía, dentro de los noventa días previstos en el inciso a) de esta cláusula, queda a opción de la Compañía pedir la liquidación total de las cuentas conforme lo previsto en las cláusulas VIII, y XIII y la revisión del presente contrato basándose en la cláusula XIII, o ponerse de acuerdo con el Gobierno para llegar a un arreglo equitativo en vista de reanudar los trabajos más tarde, sin que los intereses de la Compañía resulten perjudicados.

#### XIII

*Suspensión Definitiva de los Trabajos*

- a)--Si los trabajos tuvieran que suspenderse definitivamente o por un período indefinido y siempre por causas no imputables a la Compañía, se conviene que el Gobierno reconocerá y pagará a la Compañía:
- 1)--La liquidación de todos los trabajos ejecutados, terminados o entregados o no, conforme los precios fijados en la cláusula VIII.
- 2)--Los materiales acumulados o preparados que tuviere la Compañía reservados para los trabajos del presente

contrato, a exclusión del cemento, así como el valor de las instalaciones provisionales, campamentos, canteras, etc. etc. que pasarán a ser del Gobierno.

- 3)--Los gastos que la suspensión temporal de los trabajos, precedente de la suspensión definitiva, pudieren haber motivado;
- 4)--Una indemnización equitativa de . . . C\$ 5,000.00 por kilómetro de carretera pavimentada que no se ejecute. Esta indemnización está prevista para cubrir a la Compañía de sus gastos de estudios, organización, maquinarias, equipos, herramientas, instalaciones de los trabajos etc. etc., que la Compañía ha calculado y repartido en sus previsiones sobre la ejecución total de la obra.
- 5)--Los equipos especiales para carretera que hubiere comprado la Compañía especialmente para esta obra, si la Compañía lo pide al Gobierno. El precio de estos equipos será establecido de común acuerdo.

#### XIV

##### *Liquidación Final de la Obra*

- a)--Una vez que la obra haya sido terminada y entregada, el Gobierno y la Compañía procederán inmediatamente a la liquidación final de conformidad con lo que queda establecido en las cláusulas anteriores. El saldo que resultare a favor de la Compañía será cubierto por el Gobierno en efectivo dentro de los 15 días siguientes a la aprobación de la liquidación, exceptuándose una suma de C\$ 40,000.00 que la Compañía conviene en dejar en depósito para responder de las imperfecciones o deficiencias que pueda tener la obra, según la cláusula XVI. Esta suma será devuelta a la Compañía inmediatamente que transcurra el plazo fijado en dicha cláusula.

#### XV

##### *Duración de Ejecución de la Obra*

- a)--La Compañía se obliga a terminar la obra a que se refiere el presente contrato en un plazo no mayor de dos años y medio, contados desde la fecha en que este contrato será debidamente legalizado por los poderes públicos, salvo que surgieren durante la ejecución de la obra casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan a la Compañía seguir adelante sus trabajos.

Para la mejor inteligencia de esta cláusula las suspensiones temporales a que se refiere la cláusula XII del contrato, no se contarán en el plazo arriba fijado. Así mismo se entenderá como caso fortuito o de fuerza mayor las sus-

- pensiones que obedezcan a faltas de combustibles, lubricantes, repuestos, maquinarias, accesorios que sean vitales para la prosecución de la obra y que la Compañía no pueda recibir o se retrarde en su obtención debido a restricciones decretadas en los países proveedores de tales artículos. o por falta de transporte marítimo etc. En esos casos los plazos fijados no correrán para la Compañía ni darán acción alguna al Gobierno en contra de la misma, ni la Compañía en contra del Gobierno.
- b)--El Gobierno se compromete a prestar a la Compañía toda su cooperación y ayuda a efecto de que ésta obtenga con oportunidad las recomendaciones, prioridades u otros requisitos que sean necesarios para importar equipos, maquinarias, combustibles, lubricantes, llantas, repuestos etc. etc., indispensables para la ejecución de la obra.

#### XVI

##### *Responsabilidades de la Compañía*

- a)--La Compañía queda responsable únicamente por la buena y sólida ejecución de los trabajos a ella confiados y por ella ejecutados.
- b)--Siendo previsto en el presente contrato, la revisión y refacción por parte de la Compañía de los trabajos ejecutados anteriormente a este contrato, conforme inciso d), cláusula VI, la Compañía se hace responsable de dichos trabajos por ella refaccionados, a exclusión de los puentes de cemento armado.
- c)--La Compañía se obliga a reparar todo desgaste o desperfecto en el pavimento durante un año a contar de la fecha de entrega de los tramos de la carretera al Gobierno o de la fecha que hayan sido abiertos al tráfico, si este caso sucediera antes del precedente.
- d)--La Compañía no será responsable ni estará obligada a componer desgastes normales, debidos a un tráfico usual, o anormales debidos a un tráfico inusual, ni tampoco daños ocasionados al pavimento en caso que se ordene la apertura de los tramos al tráfico antes de que hayan transcurridos las 3 semanas contempladas en la cláusula VI.
- e)--En casos de accidentes a su personal durante la ejecución de la obra, la Compañía queda obligada a sujetarse a las leyes del trabajo existentes actualmente.

#### XVII

##### *Exenciones y Privilegios de la Compañía*

- a)--El Gobierno concede a la Compañía para la ejecución de la obra convenida en el presente contrato: a) los mismos privilegios y exenciones de que goza la Compañía según concesión de 2 de Julio de 1940.

b)--Excepción de toda legislación de carácter social que se emitiese en el futuro y que pueda efectuar los planes formulados por la Compañía los cuales se han basado en la vigente legislación social.

## XVIII

*Trabajadores Nicaragüenses*

La Compañía se obliga a emplear en los trabajos no menos de un 90% de personas de nacionalidad nicaragüense.

## XIX

*Arbitramento*

Cualquiera diferencia que ocurra entre las partes contratantes se someterá a la decisión de un Tribunal de dos árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte. Los árbitros antes de entrar al conocimiento de la diferencia, controversia o asunto, designarán, de común acuerdo, un tercer árbitro arbitrador para que conozca de la discordia de ambos, caso que las hubiere y para que falle en definitivo. En caso de que los árbitros no se pongan de acuerdo en el nombramiento del tercero, éste será designado por el presidente de la Corte Suprema de Justicia. La sentencia de los dos árbitros o la del tercero en si será definitiva y no podrá interponerse contra ella ningún recurso ordinario, ni aún el de casación.

El asiento del Tribunal será la ciudad de Managua.

## XX

*Sesión y Traspaso*

La Compañía se reserva el derecho de traspasar o ceder este contrato a cualquiera otra persona o compañía, pero en ningún caso a gobierno extranjero, previa la autorización escrita de la Secretaría de Fomento, con tal de que esta persona o compañía asuma las obligaciones que en todas y cada una de las cláusulas del mismo contrato contrae la Compañía.

## XXI

*Representación*

La Compañía o sus sucesores o cesionarios se obligan a mantener en la Capital de la República un mandatario debidamente autorizado y provisto de poder necesario para representar a la Compañía en lo judicial, extrajudicial y administrativo, dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor del presente contrato.

Cualquiera modificación o innovación en el personal de la representación deberá avisarlo la Compañía o sus cesionarios a la Secretaría de Fomento y Obras Públicas suministrándoles copia de los documentos correspondientes.

## XXII

*Caducidad*

El presente contrato caducará por falta al cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones esenciales que la Compañía ha tomado a su cargo en el presente contrato, siempre que no mediaren casos fortuitos o de fuerza mayor a los contemplantes textativamente.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Managua a los dieciséis días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.--A. Abaúnza E.--Paul A. Dambach.

Nº 58--C

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que antecede suscrito por el Sr. Ministro de Fomento y Obras Públicas y el Sr. Paul A. Dambach en carácter de Gerente General de la Compañía Nacional Productora de Cemento para la construcción de la Carreteras «Las Conchitas-Masachapa».

Comuníquese--Casa Presidencial--Managua, D. N., 16 de Diciembre de 1943.--A. SOMOZA.--El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas.--A. Abaúnza E.

## SECCION JUDICIAL

## REMATES

Nº 26

Herculano Rivas, solicita título supletorio finca rústica situada en Ticuantepe esta jurisdicción, lindante: Oriente, arroyo en medio, A. án Matus y otro; Poniente, Francisca v. de Navarrete; Norte, Ramón Aguinaga y otro; Sur, Valentín Mendoza.

Quien se crea con derecho opóngase.

Juzgado Local, Nindirí, siete Enero mil novecientos cuarenta y cuatro.--Jorge González, Srio.

28 3 1

Nº 81

Cinco de febrero del año en curso, a las once de la mañana, subastaráse en este juzgado, finca rústica al mejor postor, ubicada Valle de Sabana Grande, contigua al poblado, extensión seis manzanas, y dos mil quinientas varas cuadradas terreno propio, antes formó parte de la propiedad «La Ilusión», conteniendo chagüite, terreno agricultura, cercada toda con hilo alambre, dentro de los siguientes linderos; Oriente; propiedad de Roberto Sunsin; Occidente, calle en medio, la de Celedonio Berrios; Norte, propiedad de Anastasio Sunsin; y Sur, con terrenos de Roberto Sunsin. Base para el remate: Un mil seiscientos ochenta córdobas.

Ejecución de Mercedes Briceno contra Elena Belli de Solórzano --Oyense posturas

Dado juzgado Civil de Distrito, Managua, D.N., diecisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.--Rod. Morales Orozco, Srio.

65 3 1

## TITULO SUPLETORIOS

Nº 3319

Mariana Jirón, solicita título supletorio solar Corinto, siguientes linderos: Oriente, Lucrecia Llanes

Occidente, Diego Centeno, calle; Norte, Vicente Segura; Sur, Pablo Chávez, calle.

Quien tenga interés opóngase.

Juzgado Distrito Civil. Chinandega, trece Diciembre mil novecientos cuarentitres.—H. Montealegre. Srío. 2572 3 3

No 3320

José Nicomedes, solicita título supletorio, finca rústica diez y ocho manzanas, linda: Oriente, Mariano Mercado, antes Mateo Hernández y la de Pablo Outiérrez callejón de por medio; Poniente, Mateo Hernández; Norte, Angel García y Casimiro Sánchez, camino de por medio; Sur, Aquilino Córdoba, Jacinto Zúñiga y Francisco Córdoba, con cercas de piñuela y alambre, húbola de Mateo Hernández, valor estímalo doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho opóngase legalmente.

Dado Juzgado Local Civil. San Rafael del Sur, veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Genaro Navarrete.—Humberto Delgado N. Srío.—Es conforme.—Humberto Delgado N.—Srío. 2573 3 3

No 3321

Juan José Morales solicita título supletorio de un solar urbano situado en esta ciudad, barrio Caña Brava, estos linderos: Oriente, solar de Angela Alvarez; Poniente, calle enmedio, solar Rosalío Estrada; Norte, solar de Antonio Pérez, calle enmedio; y Sur, con casa y solar de Francisco Alvarez. Valorado, ciento cincuenta córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Local Civil de Chinandega a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarentitres.—Hercilio Burgos.—R. Martínez S. Srío. 2574 3 3

No 3282

Leonidas Alegría Rodríguez, vecino San Juan de Limay, solicita título supletorio, predio rústico ubicado esa jurisdicción, denominado "Las Animas", ochenta manzanas, cabida superficial, sin cultivo, únicamente montaña, huatales, contiene casa habitación, cercada casi totalidad, alambre, maderas, cercas naturales pertenecientes colindantes, limitado: Oriente, mina "La Ramada"; Occidente, Patricio Aráuz; Norte, Manuel Alegría; Sur, Leonte Alfaro. Valóralo quinientos córdobas.

Quien pretenda derecho, apóngase.

Dado Juzgado Distrito. Estelí, tres Diciembre mil novecientos cuarenta y tres.—Salv. Zamora M. José Ma. Téllez. Srío. 2540 3 3

No 3283

Victor Umansor, mayor edad, casado, vecino Pueblo Nuevo, solicita título supletorio siguientes predios: Finca "Las Delicias", ubicada cerca Mototín, sitio Rosario, jurisdicción Pueblo Nuevo, cincuenta manzanas cabida, cerrada alambre tres hilos rumbo oriental, cercos naturales resto; contiene dos manzanas arados, dos potreros, limitada: Oriente, Sebastián Osorio; Occidente, Sinforiano Torres, Eustaquio Reyes; Norte, Baltazar Umansor; Sur, Sebastián Osorio. Lote seis manzanas, ubicado sitio Rosario, lugar llamado "Zapotillal", conteniendo mil quinientos cafetos, cercado, lindante: Oriente, Simón y Baltazar Umansor; Occidente, Juan e Isidoro Reyes; Norte, Cristóbal Umansor; Sur, Baltazar Umansor; y casa y solar situados sitio Rosario; limitado: Oriente, Salomón Suárez; Occidente, Francisca Umansor; Sur, Antonio Umansor; Norte, camino real Pueblo Nuevo. Valóralos quinientos córdobas.

Quien pretenda derecho opóngase.

Dado Juzgado Distrito. Estelí, tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Salv. Zamora M.—José Ma. Téllez. Srío. 2541 3 3

No 3248

Josefa Blanco, pide título supletorio finca rústica jurisdicción Nagarote, limitada: Oriente, Sur, Roberto Roa; Poniente, mediando camino Francisco Sánchez; Norte, Rafael López.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, siete Diciembre mil novecientos cuarentitres.—Alfonso Riuz Z. Srío. 2542 3 3

No 3333

El señor don Gilberto Jirón se ha presentado a este Juzgado pidiendo título supletorio de un solar y casa en esta ciudad, lindante: Oriente, predio de Pablo Talavera C. calle enmedio; Occidente, el de Francisco Calderón y Sara Corea; Norte, el de Trinidad Sequeira; y Sur, solar que fue de Arcadio Zapate.

El que pueda opóngase término legal.

Juzgado Local. Nagarote, quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—F. J. Cubillo. Srío. 2581 3 3

## TERRENO MUNICIPAL

No 10

Juan Hernández Pérez, mayor, casado, agricultor, y su vecindario, solicita arrendamiento tres lotes de terreno ejidal ubicados en el valle de Santa Rosa e esta jurisdicción; siendo sus dimensiones y limitado así: (a) 1o. lote como de diez hectáreas cabida, limitado: Oriente, trabajo de Francisca Hernández; Occidente, monte inculto de Heberto Pinel; Norte, posesión del mismo Heberto Pinel, mediando camino real para San Pedro; Sur, posesión de la sucesión de Juana Hernández Díaz; (b) 2o. lote como de dos hectáreas colindantes: Oriente, Aquileo García mediando un camino travesía que sale a el "Agua Caliente"; Occidente, camino travesía y posesión de don Rafael Idiáquez; Norte, ruta de la carretera Pan Americana, y posesión de Policarpo Carraz; Sur, posesión de Rafael Idiáquez, camino de travesía de por medio; (c) 3o. lote como una hectárea lindantes: Oriente, propiedades Bruna Hernández viuda de Carrasco; Occidente, Juan José Rivera; Norte, Pedro Vásquez Miranda; Sur, camino de travesía para Santa Rosa.

Quien se considere con derecho opóngase término de ley.

Alcaldía Municipal. Somoto, veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Guillermo González.—Demetrio Díaz G., Srío. 13 3 2

## TESTIMONIO

(Continúa-3)

Si fuere el Presidente quien faltare ejercerá sus funciones uno de los Vice-Presidentes en el orden de su elección, o en su falta el Secretario de la Compañía.—La Junta de Directores tendrá asimismo poder y autoridad para fijar las atribuciones y deberes de todos y cada uno de los funcionarios u oficiales de la sociedad, así como su remuneración.—La Junta de Directores podrá asimismo celebrar sesión en cualquier tiempo, sin necesidad de previo aviso ni de ninguna otra formalidad siempre que por lo menos estén presentes dos de los Directores de la sociedad que decidan celebrar tal sesión.—Estas sesiones extraordinarias se celebrarán en el lugar, hora y fecha que por lo menos dos de los Directores acordare.—El Presidente de la Compañía o quien ejerza sus funciones tendrá autoridad para citar a sesión a la Junta de Directores en cualquier tiempo en que lo considerare conveniente, bastando para ello, que al efecto haga citación por teléfono, carta o cable a todos sus miembros, por lo menos con ocho días de anticipación y siempre que envíe tal citación a la última dirección registrada con la Compañía de cada Director.—La certificación que extienda el Presidente declarándolo así

será prueba suficiente de que tal aviso fué enviado. En estas sesiones extraordinarias se seguirán las mismas reglas establecidas para las reuniones normales de la misma Junta en cuanto a quorum y forma de citaciones y votaciones.—En toda sesión de la Junta de Directores el voto nominal de la mayoría de los asistentes a la sesión que en ningún caso podrá ser menor de dos Directores, hará decisión y acuerdo.—La Junta General de Accionistas y la Junta de Directores celebrarán todas aquellas otras sesiones o Juntas que fueren exigidas por la ley o por disposición de la escritura social, los Estatutos o acuerdo de la Junta General o de la Junta de Directores.—La Junta General de Accionistas, cuando lo tuviere a bien, podrá nombrar un Gerente General el cual ejercerá todos los poderes y tendrá todas las atribuciones que la misma Junta le confiera.—De igual modo la Junta de Directores a la vista del informe que de acuerdo con la Cláusula Décima debe rendir el Presidente de la Sociedad o el Gerente General deberá formular el respectivo cálculo de las ganancias o pérdidas de la Sociedad, así como también acordará lo que crea del caso para la distribución de tales ganancias o pérdidas la cual distribución deberá ser hecha a prorrata entre todas las acciones suscritas y pagadas o sea para asignar o señalar a cada acción un dividendo fijo, o podrá en fin recomendar el retardo de la distribución parcial o total de tales ganancias o pérdidas.—Séptimo:—Habrà una Junta de Vigilancia que se compondrá de un solo miembro electo por la Junta General de Accionistas al mismo tiempo de hacerse la elección de la Junta de Directores.—Dicho vigilante podrá ser accionista o no conforme lo disponga la Junta General de Accionistas y tardará en sus funciones un año, ejercerá la supervigilancia de los negocios sociales debiendo rendir su informe a la Junta General de Accionistas pero sin que le sea permitido estorbar o interferir las actividades de la Junta de Directores, del Presidente de la Sociedad o del Gerente General, en su caso.—Para el cargo de Vigilante, podrá ser electo cualquier accionista aunque ejerza otro cargo o funciones en la sociedad.—Octavo:—La sociedad llevará un Libro Especial, con la debida separación para asentar las Actas de cualquier clase sea de la Junta General de Accionistas como de la Junta de Directores; más cuando las sesiones se verificaren fuera de Nicaragua, las actas deberán asentarse en un Libro Especial destinado a ese efecto, debiendo enviarse por quien corresponda una copia certificada de dichas actas de sesiones a fin de que sean incorporadas en el Libro de Actas de la Sociedad en Nicaragua.—Para esta incorporación bastará que dos de los miembros de la Junta de Directores hagan dicha transcripción en el Libro correspondiente autorizándola con su firma y conservando la copia certificada entre los documentos de la sociedad.—Noveno:—Son socios fundadores todos los otorgantes de este instrumento público y expresamente declaran que no se reservan ninguna ventaja ni derecho particular.—Décimo:—El Presidente de la Sociedad o Gerente General, en su caso, deberá preparar cada año un informe de todas las actividades de la sociedad durante el respectivo año, formará el Balance correspondiente según lo que resulte de la Contabilidad de la Compañía y deberá dar cuenta de uno y otro documento tanto a la Junta de Directores como a la Junta General de Accionistas, en su reunión anual, la cual en vista de tales documentos les dará su aprobación o improbación.—Undécimo:—Antes de repartir o asignar cualquier ganancia de la Compañía será deber de la Junta de Directores aportar de las mismas ganancias un diez por ciento de las mismas, para ser destinados a un Fondo de Reserva, que se irá acumulando hasta formar la suma de dos mil córdobas, cantidad que se repondrá tantas veces cuantas fuere necesario por haber sufrido disminución o pérdida.—La Junta de Directores autorizará el uso de ese Fondo de

Reserva en caso de necesidad.—Duodécimo:—Mientras no se celebre la primera Junta General de Accionistas, que provea al nombramiento y elección de los que han de integrar la Junta de Directores, ésta se entenderá integrada en la siguiente forma: Presidente, señor Donald Neelands Spencer; Vice-Presidente y Tesorero, señora Anita Frauenberger; Secretario, el señor Fern Kettel.—Mientras no se haga la organización definitiva de los funcionarios u oficiales de la Compañía, todos los poderes que por esta escritura se confieren a la Junta de Directores serán ejercidos por la Junta cuyos miembros integrantes se acaba de designar y el Presidente nombrado señor Donald Neelands Spencer tendrá todos los poderes y facultades conferidos al Presidente de la Sociedad.—Décimo Tercero:—Es convenido que no obstante de que conforme lo que se ha dicho en las Cláusulas Quinta y Sexta, si por cualquier motivo o causa no pudiese verificarse en tiempo oportuno la designación de los funcionarios u oficiales de la Compañía que deban sustituir a los que hayan desempeñado esos cargos durante un año cualquiera, entonces todas aquellas personas que ejerzan tales funciones o cargos continuarán en el desempeño de los mismos por todo el tiempo durante el cual no se haga por quien corresponda el respectivo nombramiento.—En esos casos bastará que el Secretario de la Compañía extienda una certificación haciendo constar dicha circunstancia para que dichas personas tengan justificada su calidad de tales funcionarios u oficiales de la Compañía.—Es asimismo convenido que los miembros de la Junta de Directores y cualquier otro funcionario de la Compañía puede ser reelecto una o más veces.—Décimo Cuarto:—La Junta General de Accionistas queda facultada para autorizar con el voto de la mayoría del capital social, un aumento del capital social en la forma y manera que la misma Junta General de Accionistas acordare, siendo suficiente para la validéz de tal acuerdo que haya sido adoptado en una reunión de dicha Junta General y ratificada por la misma en otra reunión celebrada por lo menos con treinta días de diferencia a menos que todos los accionistas con derecho a votar, renunciaren a dicho derecho y decidiesen que se ponga inmediatamente en vigor dicha resolución.—

(Continuará)

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono No 3-6-A.

Apartado Número 86.

### Valor de la Suscripción:

Para la República:			
Número del día . . .	¢ 0 15	Por trimestre . . .	¢ 6 00
Número retrasado . . .	0 15	Por semestre . . .	11 00
Por mes . . . . .	2 00	Por año . . . . .	20 00
Para el Exterior:			
Por semestre . . .	US\$ 3 00	El pago anterior debe ha	
Por año . . . . .	5 00	cerse en oro americano	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.